

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 12 DE MAYO DE 2025.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

181/2023	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, REFORMADO MEDIANTE DECRETO 2933, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	3 A 31 RESUELTA
232/2023	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 88 Y 89 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 65-776.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)</p>	32 A 57 RESUELTA
110/2024	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DEL PODER EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DE DICHA ENTIDAD, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL DE VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	58 A 80 EN LISTA

143/2024

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD DE DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)

**81 A 106
RESUELTA**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 12 DE MAYO DE 2025.

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LENIA BATRES GUADARRAMA
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:15 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 39 ordinaria, celebrada el martes seis de mayo del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no hay alguna observación, consulto si la podemos aprobar en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 181/2023, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Como recordarán, comenzamos la discusión de este asunto en la sesión del martes pasado y se registraron votaciones definitivas de prácticamente todos los temas, salvo el tema A. Licencias de paternidad y el C. Licencia por adopción, del estudio de fondo, ello en virtud de que, dado el resultado de la votación, la relevancia del tema y la relación entre ambos temas, decidimos esperar a la integración completa del Pleno.

En este sentido, respecto del tema A que se está proponiendo la declaración de invalidez de la porción “diez días hábiles”, Ministra Ríos Farjat y Ministro Laynez Potisek ¿quieren intervenir o...? Ministra Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Sí, muchas gracias Presidenta. Yo comparto el sentido y la mayoría de las consideraciones del proyecto, solamente me separaría de aquellas que justifican la invalidez que se propone en la violación al principio de igualdad y no discriminación. De la redacción de la norma impugnada advierto que la licencia de diez días, mal llamada de paternidad, está prevista no solo para el esposo sino para la esposa, la concubina o el concubino, o para la pareja derivada de una relación de unión libre de quien haya pasado por un parto o cesárea.

El abanico de supuestos que regula el artículo no se limita a reconocer un solo esquema de familia, sino que es comprensivo de otro tipo de uniones, incluyendo las homoparentales, que podría estar conformada por dos personas con capacidad de gestar. Es por este diseño normativo que considero que la distinción entre la licencia de tres meses y la de diez días no necesariamente viola los principios de igualdad y no discriminación asociados al estereotipo de género. No obstante, considero que la norma sí es inválida por ser violatoria de los principios de corresponsabilidad parental en la crianza y cuidados de hijas e hijos y del interés superior de la infancia. Es cuanto, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. En el inciso A yo también vengo totalmente de acuerdo con el proyecto, solo haré un voto concurrente, pero por consideraciones adicionales. Si bien se reconoce que la distinción impugnada contribuye a la precarización laboral y a la falta de acceso, yo considero que es necesario hacer visible que este tipo de distinciones incrementan la discriminación en el empleo porque en muchas ocasiones la contratación de personal y el acceso a puestos de mando medio y dirección tiene criterios de selección que atienden al género, a las responsabilidades en el hogar, incluso a la edad reproductiva de la mujer, independientemente de que estén o no casados o que tengan o no hijos. Desde este punto de vista, me parece que la principal razón que nos debe llevar a considerar que la norma es discriminatoria es el efecto inintencionado que tiene esta diferencia de trato al generar que las personas empleadoras contraten y den menos oportunidades a las mujeres al asumir que saldrán por más tiempo de la fuerza de trabajo ante la llegada de una hija o de un hijo y que ese estereotipo se extiende a otros factores como la pérdida de oportunidades. Haré esto en un voto concurrente, pero voto con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Cómo quedaría la votación?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de nueve votos, señora Ministra Presidenta; la señora Ministra Ríos Farjat, en contra de algunas consideraciones y el señor Ministro Laynez Potisek, con anuncio de voto concurrente, con

consideraciones adicionales; voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos al tema C. Licencias por adopción. ¿Quiere exponer el tema o pasamos directo a la votación?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Me parece que ya lo habíamos visto, porque dependía de la votación del tema de la prórroga de licencias por paternidad, entonces, si se reitera la, bueno, ya como quedó la votación respecto del tema A, esto impacta en este inciso C. También se propondría la invalidez (por un lado) y la interpretación conforme respecto de la parte de la prórroga de licencias por discapacidad.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo estoy a favor del proyecto, Ministra Presidenta, con un voto concurrente, trayéndome algunas de las consideraciones que ya había mencionado en mi intervención anterior. Gracias.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es el tema C, ¿sí, verdad?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁTARA CARRANCÁ:
C.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: El tema C ¿ya habíamos expresado votación? No, entonces, tome la votación respecto del tema C, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁTARA CARRANCÁ:
A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En el tema C, de acuerdo.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor, yo me apartaría de algunas consideraciones que están relacionadas con el subapartado A. Con reserva, entonces, de voto concurrente en este apartado C.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, la señora Ministra Ríos Farjat, con reserva de formular voto concurrente, en contra de algunas consideraciones.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos a los efectos. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con gusto, Ministra Presidenta. La propuesta es en el siguiente sentido: que se declare la invalidez parcial en el subapartado A. Licencias de paternidad, de la porción normativa “diez días hábiles” contenida en el tercer párrafo del artículo 29 de la ley impugnada, y se propone que esta invalidez surta efectos a los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California Sur, sin perjuicio de que en un tiempo menor la legislatura local pueda legislar en relación con la norma declarada inconstitucional, lo anterior con el objeto de que la regulación respectiva continúe vigente en tanto el Congreso de esa entidad cumpla con los efectos vinculatorios precisados, exhortándolo a realizar los ajustes necesarios para garantizar el aumento progresivo y gradual del plazo establecido a mínimo dos meses para que se pueda alcanzar una licencia de paternidad y de adopción que de manera real y efectiva, garantice el derecho de una corresponsabilidad parental en condiciones de igualdad de género.

Lo anterior sin incidir en aquellas legislaciones que contemplen un mayor tiempo de licencia de paternidad para padres o madres no gestantes y personas adoptantes al establecido en esta ejecutoria. Por lo que se refiere al momento en que surte efectos la sentencia que ahora se dicta, se determina que a partir de lo que ha referido esta Suprema Corte respecto a que los efectos pueden postergarse en un

lapso razonable o, inclusive, generar la reviviscencia de las normas vigentes con anterioridad a las expulsadas del ordenamiento jurídico para garantizar un mínimo indispensable de certeza jurídica.

Por lo que se refiere al subapartado D, denominado lactancia, por lo que hace a la porción normativa que señala: “La trabajadora podrá ejercer su derecho a la lactancia materna disponiendo de un descanso extraordinario de una hora diaria para amamantar a sus hijas o hijos” contenida en el párrafo segundo del artículo 29 de la ley impugnada, la propuesta es en el sentido de que, en virtud del vacío normativo provocado por esta modificación legal, se estima que lo procedente es ordenar la reviviscencia del artículo 29, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, derogado mediante el Decreto 2933 que reformó la norma impugnada en la porción normativa, es decir, la reviviscencia de la porción normativa que señala: “Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia...”, en tanto el legislador de dicho Estado establece lo conducente.

Lo anterior, en virtud de que (como ustedes recordarán) la invalidez de esta norma se decretó por virtud de que se consideró contraria al principio de progresividad y no regresividad y, en esa medida, si se invalidara sin más ni más

esta disposición, se anularía este derecho de las madres a la lactancia de sus hijas o hijos, por eso es que se propone la reviviscencia de la norma que se consideraba más protectora. Esa sería la propuesta, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. En el tema relativo a los efectos sobre las licencias de paternidad, yo no estoy de acuerdo en que se concedan doce meses para que el Congreso de Baja California Sur incremente la licencia de paternidad exhortándolo a que garantice el aumento progresivo y gradual del plazo establecido hasta dos meses. En mi opinión, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación carece de facultades para establecer que el plazo de la licencia de paternidad para poder ser constitucional necesariamente tiene que ser equivalente al de una licencia post parto de una persona gestante, que salvo casos excepcionales, ordinariamente es de dos meses.

Desde mi punto de vista, las Ministras y Ministros no tenemos atribuciones para evaluar si en el plano presupuestal tanto las instituciones de seguridad social como las dependencias de gobierno estatales y municipales empleadoras tendrán la capacidad económica para soportar la obligación de cubrir sueldos íntegros de las personas beneficiarias de licencias por el lapso de dos meses, tanto para las personas progenitoras o adoptantes, así como los recursos para cubrir las vacantes que ocasionan con motivo de ellas, inclusive, en algunas de

las intervenciones de las Ministras y Ministros en la sesión pasada se propuso que las licencias de paternidad deberían ser por el mismo lapso total de tres meses que se le conceden a las personas gestantes y sobre este aspecto me parece que nosotros no tenemos en este momento los estudios actuariales ni alguna otra herramienta de análisis para obtener datos sobre un mínimo pronóstico acerca de cuáles serán las implicaciones en el pago de aportaciones de seguridad social que deberán ajustarse para alcanzar esa equivalencia en el gobierno de Baja California Sur y mucho menos cuáles son las posibilidades de contratar personal que sustituya las ausencias temporales que se ocasionen con licencias de dos meses, inclusive, debemos tener presente que de aprobarse el proyecto, su contenido implica la fijación de una jurisprudencia que tendrá un pacto significativo en todos los sistemas de seguridad social del país tanto a los que atienden al sector público como al privado, pero será un criterio rector que la licencia de paternidad solo es constitucional si comprende un periodo de al menos dos meses. El proyecto se sustenta en una premisa y de que la igualdad de los derechos solo se alcanza con la equivalencia absoluta de las licencias de maternidad y las de paternidad, criterio que aplicaría por igual a toda la legislación laboral y burocrática federal y local; no obstante que carecemos de la indispensable información de carácter económico que desencadena a nivel nacional en las finanzas públicas y del sector privado una decisión como esta y para mí no es gratuito que la reciente reforma constitucional publicada el quince de noviembre pasado en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el Poder Reformador de la Constitución hubiese delegado en el

legislador secundario y no en la Corte la tarea de que al establecer en la leyes los sistemas para que en forma progresiva desaparezcan las diferencias del trato en materia laboral al prever que las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género. La facultad de analizar y determinar la forma en la que progresivamente deberán alcanzarse la igualdad sustantiva no es labor de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino de los poderes legislativos federales y locales conforme expresamente se prevé en los artículos segundo y tercero transitorio de la citada reforma constitucional publicada el quince de noviembre pasado al establecerse expresamente que tanto el Congreso de la Unión como las legislaturas de las entidades federativas deberán armonizar el marco jurídico que le corresponde en un plazo que no excederá de noventa y ciento ochenta días, respectivamente, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente decreto. Entiendo que el proyecto no toma en cuenta esta reforma constitucional porque se elaboró con anterioridad a ella; sin embargo, precisamente, por ser el primer asunto que examinamos a la luz de su contenido y especialmente con base en un régimen transitorio que encomendó a las legislaturas locales alcanzar gradualmente la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres de acuerdo con su realidad económica, considero que esta es la premisa de la que debemos partir, máxime que está

corriendo el plazo para que el Congreso de Baja California Sur haga los ajustes correspondientes en su caso.

En conclusión, no comparto las razones que sustentan la invalidez, tampoco comparto los efectos de que se conceda un plazo para que el Congreso del Estado incremente la licencia de paternidad excediéndonos en las facultades de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Sobre el exhorto que se hace al Congreso en el apartado de efectos, quisiera destacar que normalmente yo me he separado de cualquier efecto vinculante que este pudiera llegar a tener, por lo que, si bien votaré a favor del mismo, esto es, en el entendido de que el mismo no es vinculante; sin embargo, a reserva de lo anterior y dadas las particularidades del presente caso, respetuosamente, me separaré de algunas consideraciones.

En primer lugar, sobre la postergación de los efectos por doce meses. Si bien este plazo ha sido utilizado en casos de consulta indígena y de personas con discapacidad para brindar un tiempo razonable para la realización de la misma, en este asunto no advierto que haya alguna relación entre los doce meses y la modificación legislativa; en todo caso, para mí bastaría con señalar que el Congreso puede hacer la modificación durante el próximo periodo de sesiones.

En segundo lugar, también me separo de las pautas o lineamientos establecidos en el párrafo 328 del proyecto, donde se indica que “los ajustes deben de garantizar un aumento progresivo y gradual del plazo establecido hasta dos meses”, con independencia de que no comparto el plazo, pues para mí, lo correcto es que en la licencia (analice....) se realice por el periodo de las doce semanas, bajo mi criterio, con el hecho de establecer un límite al Congreso para que de así decidirlo realice las adecuaciones conforme a las consideraciones de esta sentencia, es suficiente para que se salvaguarde la invalidez aquí decretada, en este caso, y como mencioné, debería ser en el próximo periodo de sesiones.

Finalmente, sobre la reviviscencia que se propone en este caso concreto, estoy a favor de la misma, pues el segundo párrafo del artículo 29, en su redacción previa a la Reforma, sí tiene un sustento directo en la Constitución Federal. En conclusión, mi voto será a favor del exhorto al Congreso, en contra del plazo y de los lineamientos indicados en el párrafo 328 y a favor de la reviviscencia. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy a favor del proyecto, pero me separo del exhorto al Congreso Local de realizar los ajustes necesarios para garantizar el aumento

progresivo y gradual del plazo establecido hasta dos meses. Es cuanto, Ministra Presidenta, muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo en esta parte de los efectos estoy parcialmente a favor de declarar la invalidez de la porción normativa de “diez días hábiles”, contenida en el tercer párrafo del artículo 29 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, en esta parte estoy a favor, así como de que surta sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutive de la presente sentencia al Congreso del Estado de Baja California Sur; no obstante, estoy en contra del exhorto al Congreso local para que realice los ajustes necesarios para garantizar el aumento progresivo y gradual del plazo establecido hasta dos meses, para que pueda alcanzar la un licencia paternidad y de adopción que de manera real y efectiva garantice el ejercicio de una corresponsabilidad parental en condiciones de igualdad de género, porque esa cuestión es una obligación que tendría ese Poder Legislativo, con motivo de la vinculación a la presente resolución de manera que no se trata de un simple exhorto; sin embargo, nosotros estaríamos acotando al Congreso del Estado a una resolución ya predeterminada, sin analizar las posibles variables que tuviera el propio Congreso del Estado de Baja California Sur, para que, en uso de su libertad configurativa, pues decida las soluciones que incluso pueden ser de manera en que el ejercicio de la licencia de paternidad

y de maternidad pudiera estarse alterando en caso de que no alcanzaran los recursos para garantizar la licencia simultánea de ambos padres.

Entonces, creo que el exhorto estaría limitando la libertad de configuración y, además, pues asumiendo que hay una sola solución respecto de la forma en que se legisle este tema, a partir de la inconstitucionalidad que pudiera estarse declarando o que estamos declarando ya, de los diez días hábiles limitativamente para la licencia paterna.

Por otro lado, estoy parcialmente, bueno, estoy a favor de declarar la invalidez normativa, perdón, de la porción normativa “la trabajadora podrá ejercer su derecho a la lactancia materna, disponiendo de un descanso extraordinario de una hora diaria, para amamantar a sus hijas o hijos” del artículo 29, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur; no obstante, estoy en contra de ordenar la reviviscencia de la norma derogada, en su lugar, se podría postergar o condicionar los efectos de la invalidez hasta que el Congreso local legisle en los términos planteados en esta resolución, justamente, para no dejar en estado de indefensión a las madres lactantes; sin embargo, bueno, en este sentido, creo además que esta Corte no tiene facultad para declarar la reviviscencia de ninguna norma, porque es una facultad eminentemente legislativa. Y, finalmente, respecto de la forma en que se notifica la sentencia, pues estaría a favor. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más?
Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Presidenta. Yo no tendría inconveniente en eliminar el exhorto que se hace y que se señale ese plazo de dos meses, que era pues algo estimativo, pero, en fin, si genera, si genera discusión o si no alcanzara la mayoría, yo no tengo inconveniente en eliminar el exhorto que se hace al Congreso de la entidad. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor, en los términos de mi intervención.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: ¿Sobre el exhorto?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Solo en contra de la postergación.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra de los efectos con relación al tema A.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: A favor de la reviviscencia.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del resto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor de los efectos, separándome del plazo y los lineamientos que destaqué en mi intervención.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Yo estoy festejando la aprobación (ya) de este primer proyecto que está derivando de la reforma publicada en noviembre pasado, respecto del artículo 4° constitucional que determina que el Estado debe garantizar el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres. Es la primera reforma secundaria que hace efectivo o efectiva esta igualdad sustantiva, creo que hay que festejarlo; sin embargo, reitero en respecto de los efectos, creo que no es correcto aprobar una reviviscencia de normas, porque no tenemos facultad y el exhorto creo que es limitativo para la forma en la que puede resolverse la alternativa para regular justamente la licencia paterna, materna en igualdad sustantiva de ambos géneros

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Y a favor de los doce meses ¿verdad? De la postergación.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, sí, de...

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Una consulta, Ministro ponente, no ajusta el proyecto ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: No, dependía de la votación.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Perfecto, gracias. Yo estoy a favor del proyecto en este punto, en los efectos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Yo estoy a favor de la postergación a doce meses, pero en este caso, sí me voy a separar de el exhorto para la realización de los ajustes, sobre todo porque no me parecería (perdón), o sea, no comparto, por qué dos meses, si estamos hablando de discriminación, de violación a principio de igualdad, pues tendría que ser la licencia igual, no sé. Sea cual sea, cada legislatura establecerá la licencia, pues tendrá que ser igual, y no tres meses en un caso, y dos en otro, pero para no complicar la votación, entonces, en esta ocasión, yo me separo del exhorto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿De todos los efectos?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, pero lo demás, sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: La reviviscencia ¿a favor?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, sí, sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Y los doce meses de postergación.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto y en contra del exhorto y los dos meses.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERÁNDEZ: Estoy de acuerdo, votaría en contra de la postergación de efectos, y respecto del exhorto, en este caso, estoy de acuerdo, pero con la aclaración que se otorgue por un plazo mínimo de dos meses.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle, por lo que se refiere a la reviviscencia, existe una mayoría de nueve votos, con voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama, esto es en relación con la invalidez del 29 párrafo segundo; por lo que se refiere a la invalidez del 29, párrafo tercero, en cuanto la licencia de paternidad, en cuanto a la postergación por doce meses, existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto; por lo que se refiere al exhorto, sin tomar en cuenta los lineamientos a los que se refiere el exhorto, en cuanto al exhorto hay una mayoría de seis votos a favor del exhorto; en cambio, en cuanto a lo que se refiere a los lineamientos, parte del exhorto, existe un empate a cinco votos, con la precisión de la Ministra Presidenta Piña, en cuanto a que se refiera a que es dos meses mínimo.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: ¿Ocho meses?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Solamente en la reviviscencia, sugiero que, este aspecto se precise que la sentencia surte efectos a partir de la notificación de los resolutivos al Congreso de Baja California Sur, a fin de que las madres trabajadoras puedan exigir y disfrutar de este derecho de manera inmediata, pues se trata de derechos protegidos desde la misma Constitución que este Tribunal Pleno debe garantizar sin demora alguna. Esa es únicamente mi propuesta, ponerlo en la sentencia. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro...

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: No tengo inconveniente hacerlo de esa manera.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, gracias, Ministro Jorge Mario.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, tenemos un empate en cuanto al lineamiento de que se le otorgue un plazo de dos meses.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, entiendo, porque el señor secretario nos dio dos votaciones, seis votos a favor del exhorto, y solo cinco en los términos en que estamos exhortando, pero me parece que están vinculados, porque la exhortación es precisamente para ese efecto.

El tema de los dos meses se estableció porque normalmente las madres o las personas gestantes, tienen tres meses, pero

toman un mes antes del parto, del nacimiento, y dos meses posteriores; por eso, es que se había considerado que la licencia de paternidad fuera por dos meses, obviamente posteriores al nacimiento, pero, pues, en fin, digo este, yo estoy a lo que determine la mayoría, entiendo que tenemos un empate en ese punto ¿no?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Yo podría hacer un voto aclaratorio en el lineamiento, porque el mismo artículo dice que la mujer también puede tomar los tres meses después, siempre y cuando haya una certificación de un doctor, o sea, son las circunstancias del caso. Entonces yo podría hacer un voto aclaratorio para que sea...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Por tres meses.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tres meses, (digo, perdón) dos meses.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Por tres meses.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Pero, creo que su voto a favor.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No, pero respecto de los lineamientos ahí me lo contó mínimo, ¿no?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Pero a favor.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿A favor?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Si gusta doy lectura a los cinco votos...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¡Ah!, perfecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ...en contra.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra en ese caso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, necesitamos otra persona que haya votado en contra de los lineamientos.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Yo voto en contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Si gusta...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Que haya votado en contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: A quien votó en contra. Voto en contra de los lineamientos la señora Ministra Esquivel Mossa, que votó en contra de todo el paquete; la señora Ministra Ortiz Ahlf votó a favor del exhorto, pero en contra del lineamiento de dos meses...

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, bueno, cambio mi voto para que sea a favor de los lineamientos y así...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Para que llegue a los tres meses.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ...Ya se llega así a los seis votos...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Por dos meses.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ...a favor de los dos meses como lineamiento, como mínimo...

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: ¿A favor de los dos meses?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Pero sería como mínimo o...?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ...dos meses como mínimo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿...o nada más dos meses?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: El proyecto dice solo dos meses.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Pues nosotros le hemos puesto como un punto máximo para equiparlo con el de la persona gestante, pero, insisto, lo que interesa es que salga el asunto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Ahora, perdón, de todas formas...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Batres Guadarrama.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: ...no es vinculante, o sea, el Congreso va a hacer lo que corresponde.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí es vinculante.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí es vinculante porque lo estamos exhortando.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: El exhorto no. El contenido del exhorto no.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Los lineamientos no vincula al Congreso a...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tiene razón.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: ...a resolver los dos meses. En realidad, creo que sería lo de menos, más bien este, el tema es, si se está autorizando que se haga un exhorto que ahí estamos (yo creo que) invadiendo las facultades, más allá de que le queramos decir, incluso, el contenido de cómo debe legislar. En fin.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, pero eso ya se votó y alcanza los seis votos el exhorto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Claro.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Está confuso eso.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Y los dos meses también.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Ministra Presidenta, no sé si para evitar este debate, estando acordado por mayoría el exhorto, dejarlo sin establecer ningún plazo predeterminado. Simplemente exhortarlo a que legisle...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Que cada legislatura decida.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: ...y se establezca lo relativo a las licencias de paternidad...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Claro.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: ...respetando los principios de igualdad y de... ¿no?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Exactamente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: ...con base en el estudio.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Quedaría sin plazo y entonces ahí el Ministro Laynez también podría votar a favor del exhorto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, claro.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, yo voto a favor ahí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Sí? El Ministro Laynez está... ¿cómo votó en relación al exhorto el Ministro? En contra ¿no?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En contra de los lineamientos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Voto a favor.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pero, vota a favor y entonces ya son siete votos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se suma son siete.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Que legisle para sacar...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Siete votos a favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Que ya no va a haber dos meses.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Simplemente...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Que cada legislatura...

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: ...se legisla y corrige conforme a las consideraciones de la sentencia.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Exacto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Perdón. Le preguntaba aquí al Ministro Pardo, entonces ¿el exhorto es para que legisle?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Pero, es su facultad.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, ya se votó ese punto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, ya está obligado.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: No, o sea nada más estoy confirmando. Entonces, no se le exhorta para nada en particular, más que para que cumpla su obligación. Está bien. Nada más para dejar claro el alcance. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y conforme a los lineamientos que se dan en la sentencia. Ese sería el alcance: conforme a los lineamientos que se dan en la sentencia, atendiendo a las a los principios que se consideraron violados establecidos en la Constitución. Al buen entendedor...

¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Dadas las particularidades de las declaraciones de invalidez y sus efectos, le comentamos al señor Ministro ponente que podríamos desdoblar en dos resolutivos para en cada uno precisar los diferentes efectos.

Entonces, en el TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 29, PÁRRAFO SEGUNDO EN SU PORCIÓN NORMATIVA “LA TRABAJADORA PODRÁ EJERCER SU DERECHO A LA LACTANCIA MATERNA, DISPONIENDO DE UN DESCANSO EXTRAORDINARIO DE UNA HORA DIARIA

PARA AMAMANTAR A SUS HIJAS O HIJOS” DE LA REFERIDA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE DICHO ESTADO, DANDO LUGAR A LA REVIVISCENCIA DE SU PORCIÓN NORMATIVA “DURANTE LA LACTANCIA, TENDRÁN DERECHO A DECIDIR ENTRE: CONTAR CON DOS REPOSOS EXTRAORDINARIOS POR DÍA DE MEDIA HORA CADA UNO, O BIEN UN DESCANSO EXTRAORDINARIO POR DÍA DE UNA HORA PARA AMAMANTAR A SUS HIJAS O HIJOS O PARA REALIZAR LA EXTRACCIÓN MANUAL DE LECHE EN LUGAR ADECUADO E HIGIÉNICO QUE DESTINA LA INSTITUCIÓN O DEPENDENCIA” ABROGADA MEDIANTE EL ALUDIDO DECRETO 2933.

Y, por otro lado, el resolutive CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 29, PÁRRAFO TERCERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “DE 10 DÍAS HÁBILES” DE LA REFERIDA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS 12 MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE DICHO ESTADO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, DENTRO DEL REFERIDO PLAZO, SE LE EXHORTA A LEGISLAR EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN ESTA EJECUTORIA.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Así quedarían los resolutivos. ¿Los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Pasaríamos al siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS: Sí, señora Ministra
Presidenta. Se somete a su
consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD
232/2023, PROMOVIDA POR
DIVERSAS DIPUTADAS Y
DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE
LOS ARTÍCULOS 88 Y 89 DE LA LEY
DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE DICHO ESTADO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBREESE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NO. 65-776.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE CULMINÓ EN EL DECRETO NO. 65-776.

CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA CUAL SURTIRÁ EFECTOS GENERALES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de este Tribunal Pleno, los apartados de competencia, precisión de las disposiciones reclamadas, oportunidad y legitimación. ¿Alguien quiere hacer algún comentario? Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En relación con el apartado de precisión de las disposiciones reclamadas, estoy de acuerdo con tener como impugnado el Decreto 65-776 en su totalidad y de manera particular los artículos 89 y segundo transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; sin embargo, respetuosamente, considero que los artículos 88 y primero transitorio de la Ley de Fiscalización local impugnada, no forman parte de la litis en este asunto, al no advertirse un ánimo impugnativo en tal sentido por la parte accionante.

Ello es así, porque de los conceptos de invalidez señalados, como primero, segundo y cuarto, es posible advertir que los

distintos argumentos hechos valer se centran en cuestionar la constitucionalidad de la designación del auditor interino por parte de la Junta de Gobierno del Congreso Local, institución jurídica que se contiene únicamente o que está contenida únicamente en el artículo 89 de la ley mencionada.

Por otra parte, en el concepto de invalidez señalado como tercero, se advierte que lo que se impugna es el contenido del artículo segundo transitorio, por considerarse, a juicio de los accionantes, retroactivo y privativo de los derechos del entonces titular de la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas.

Por tales razones, (desde mi óptica) la litis en este asunto la compone el Decreto 65-776 en su totalidad, y de manera particular los artículos 89 y 2° de la Ley de Fiscalización local. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más quiere hacer algún comentario? Consulto si en votación económica, con la reserva que expresó la Ministra Loretta, ¿podemos aprobar en votación económica este apartado? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos a las causas de improcedencia y sobreseimiento. Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con todo gusto, Ministra Presidenta. En el apartado quinto, que corre de las páginas 24 a 39, se analizan las causas de improcedencia.

En el primer subapartado se propone declarar infundadas las planteadas por los Poderes Ejecutivo y Legislativo de Tamaulipas. Contrario a lo que estos dos poderes argumentan, resulta válido que en una acción de inconstitucionalidad se aleguen violaciones a los procedimientos legislativos. Su contradicción o no con la Constitución Política del país es un tema que debe ser analizado en el estudio de fondo; así que por esta razón se propone declarar infundada la causa de improcedencia hecha valer en este sentido.

En el segundo subapartado se propone sobreseer respecto al artículo segundo transitorio del decreto impugnado por cesación de sus efectos, porque su objetivo normativo (ya) se ha cumplido. Este precepto obligaba a la Presidencia de la Junta de Gobierno del Congreso de Tamaulipas a proponer a la persona titular de la Auditoría Superior del Estado. Este cumplimiento se corrobora con el acuerdo publicado el quince de diciembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas (el quince de diciembre de dos mil veintitrés, reitero) donde se advierte la designación provisional que la Junta de Gobierno ya hizo del Auditor interino correspondiente. Es cuanto, en este apartado, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En términos generales estoy de acuerdo con la procedencia del asunto; sin embargo, me separaré de las consideraciones del tema primero que aluden a los artículos 88 y primero transitorio de la Ley de Fiscalización local, pues como adelanté, desde mi perspectiva, no forman parte de la litis en este asunto. Por otra parte, me separaré de las consideraciones vertidas en el tercer tema relativo a la supuesta extemporaneidad en relación con el artículo 89 de la Ley de Fiscalización local, pues aunque coincidiría con las razones que sostienen la procedencia de la acción respecto a la reforma de dicho precepto en caso de que se hubiera hecho valer ese planteamiento por alguna de las partes, lo cierto es que no fue expresado por ninguna de ellas; de tal manera que su estudio y eventual desestimación resulta innecesario y, por ende, podría suprimirse de la propuesta. Puntualizado lo anterior, estoy a favor en este apartado. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Yo estoy de acuerdo en el contenido del artículo 89 reclamado, si constituye un nuevo acto legislativo, ya que fue materia del Decreto 65-776 que lo reformó, pero me aparto de todas las consideraciones de esta parte del proyecto, ya que (en mi opinión) no es necesario examinar si tuvo o no un cambio de sentido normativo. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? Yo estoy parcialmente de acuerdo, también me separaría del cambio en sentido normativo, y me separaría (también) de la alusión de que estos artículos forman un sistema normativo, haría (yo) un voto concurrente, y también creo que se tiene que suprimir el apartado V.3, porque desestiman una causal que no se hizo valer, sino se hace de oficio, para concluir que no se actualiza, y por eso su estudio es innecesario, máxime que la oportunidad ya la habíamos estudiado con anterioridad, pero, si no se suprime, haré (yo) un voto particular. Tome votación...
Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra Presidenta. Pues yo muy respetuosamente me sostendría, por las razones que explica el proyecto. Perdón. Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: O sea, ¿si es de oficio, y se desestima?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Nos pareció que existía, precisamente, un argumento en ese sentido. Lo estoy buscando.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Precisamente quedaba argumentado en el sentido como causal de improcedencia.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Lo que puedo hacer es robustecerlo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, y apartándome de las consideraciones que señalé.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, y con las salvedades que mencioné en mi intervención.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, separándome del criterio de cambio de sentido normativo, y también separándome o votando en contra del apartado V.3.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:
Parcialmente a favor. Yo estaría en contra de tener por oportuna la impugnación, justamente, porque se mantiene el contenido de la norma, y en ese caso estaría también parcialmente a favor respecto de la oportunidad; es decir, a favor, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Ministra Presidenta, una disculpa. En este apartado, efectivamente, revisé que las autoridades no realizan ninguna manifestación, por eso lo hicimos oficiosamente, pero dado que fue el nombramiento del auditor, es la justificación también para decir por qué razón se está declarando el sobreseimiento. Quizá pudiera omitir este apartado, el tercero, de la supuesta extemporaneidad, podría implicar hacer ajustes en los otros dos apartados. Pero en esta ocasión no creo, no me parece fuera de lugar esta revisión oficiosa, porque de todas maneras sí hay sugerencias ahí —aunque no están realizadas las manifestaciones en este punto—, sí hay sugerencias ahí sobre analizar la oportunidad, precisamente porque hay un auditor nombrado. Pudiera hacer un matiz en este apartado tercero, para justificarlo con mayor claridad.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Que es, creo que la mayoría (ya) lo aceptarían así, ¿eh? Creo que la mayoría está votando con el apartado V.3.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Sí. Lo que pudiera hacer es robustecer este sobreseimiento, precisamente, porque existe ya un nombramiento. Ya hay nombramiento de la figura del auditor. Podría hacer matices...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Ese era mi voto. O sea, yo estoy a favor del proyecto, solo ofrecía esta posibilidad. Gracias.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, solo en contra del V.3.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Parcialmente a favor, en contra del cambio en el sentido normativo, en contra de que se considere un sistema normativo, y en contra del apartado V.3.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que en relación con los apartados V.1 y V.2, existe unanimidad de votos, con anuncio de voto concurrente de la señora Ministra Batres Guadarrama, en cuanto a la oportunidad; y por lo que se refiere al V.3, mayoría de seis votos; con precisiones de la señora Ministra Ríos Farjat; con voto en contra, incluso, de consideraciones sobre criterio de cambio de sentido normativo, tanto de la señora Ministra Esquivel Mossa, como del señor Ministro Pardo Rebolledo, la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, quien también vota en contra de que se considere como un sistema normativo a las normas correspondientes, y anuncia voto concurrente y voto particular en cuanto a la permanencia de V.3., y la señora Ministra Ortiz Ahlf, con salvedades.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ASÍ QUEDARÍA YA EL PROYECTO, DIGO, YA APROBADO POR SEIS VOTOS QUE ES SUFICIENTE.

Pasaríamos al estudio de fondo. Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con todo gusto, Presidenta. Voy a separar la presentación en dos apartados, si no tienen inconveniente, reflejando, precisamente, la estructura del proyecto.

En este primer subapartado, se analiza la validez del proceso legislativo y se propone que, si bien el turno de la iniciativa de reforma a la Comisión Dictaminadora no se hizo de conformidad con las formalidades establecidas en la Ley sobre la Organización del Congreso Local, lo cierto es que ello no afectó la calidad deliberativa ni la participación efectiva y equilibrada de todas las fuerzas políticas durante dicha etapa del proceso legislativo. Por lo tanto, se propone la validez de este proceso legislativo que motivó el decreto de reforma impugnado.

Para llegar a esta conclusión, la consulta reconoce que, aunque la Comisión de Vigilancia que dictaminó la iniciativa de reforma no era legalmente competente para ello, el procedimiento de dictaminación se realizó con apego a las reglas relativas a la cita de reuniones y su publicidad, las de quórum de asistencia y las de votación, sin que de las constancias se advierta alguna inconformidad de alguna de las diputaciones locales.

Por lo que hace a las presuntas irregularidades relacionadas con el trabajo en el Pleno del Congreso de Tamaulipas, la consulta apunta que la legislación local no contempla la

exigencia de que sean la mesa directiva o el Pleno quienes aprueben la integración del orden del día, ni tampoco un plazo específico para la circulación de documentos de sesión a las diputaciones locales. En todo caso, de constancias se advierte que hubo una discusión informada del dictamen de reforma impugnada, sin que se haya expresado queja sobre el desconocimiento de la misma.

Y, finalmente, los diputados cuestionan la autenticidad de la promulgación y publicación del decreto, al considerar que el Gobernador o el Secretario General de Gobierno de Tamaulipas estuvieron presentes en la entidad durante dichos actos para la firma autógrafa que exige la legislación local, sin embargo, de constancias se advierte que el legislador informó a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, que la documentación le fue trasladada por su personal a la Ciudad de México, donde se encontraba, a efecto de obtener su firma.

Razones anteriores por las que la consulta propone calificar como infundados los conceptos de invalidez en este subapartado y reconocer la validez del proceso legislativo que dio origen al decreto impugnado, al considerar garantizados los principios de deliberación democrática y participación de todas las fuerzas políticas durante su desarrollo. Es cuanto, Presidenta, en este primer apartado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidente. No descuento que la explicación que el proyecto nos informa respecto de la suma de las irregularidades en el proceso legislativo son reconocidas y, por consecuencia de ello, quienes las hicieron valer aciertan al demostrar que todo esto sucedió, finalmente el proyecto a propósito de una discusión en el seno del propio Congreso termina por reconocer la validez de este procedimiento. También debo aclarar que es este Tribunal el quien ha establecido bajo un principio fundamental de la democracia que se advierte palmariamente en el artículo 65 del Texto Fundamental sobre lo que significa aprobar una ley, en donde quienes integran un parlamento deben siempre conocer, estudiar, discutir y aprobar una reforma, ha dado lugar a que se hagan distintos pronunciamientos sobre la calidad democrática de esa función; y que, finalmente, este Alto Tribunal no es que estime que una, dos o tres de las violaciones que se cometan en este procedimiento sean suficientes como para considerar que hay un vicio legislativo, sino la suma de todas y el poder que cada una de ellas tiene en influir sobre esa condición.

Es importante, y ya entrando en materia, destacar que aquí tenemos un tema absolutamente novedoso, por lo menos, no recuerdo haber tratado en alguna otra ocasión en el que se controvirtiera la competencia de una comisión, ya no estoy tanto en determinar si la materia que corresponde a una comisión u otra es a la que deben remitirse las iniciativas para elaborar los dictámenes; generalmente, estas coinciden con la denominación que tiene cada comisión. El argumento aquí es la comisión que dictaminó es incompetente, pues en términos

de la propia Constitución local y de la ley, la ley que rige el Congreso, particularmente la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas habla sí de una Comisión de Vigilancia de la Auditoría, pero no como un órgano que dictamina iniciativas, es un órgano que está investido competencialmente para emitir dictámenes respecto de informes generales e individuales de la fiscalización de la cuenta pública que le remite la auditoría, esto es, un órgano total y absolutamente administrativo del Congreso de Tamaulipas.

De manera que considero, a partir de esta violación más las que se suman en razón a los tiempos, distribución y dispensas que se concedieron ya sin considerar siquiera la remisión que se hizo del decreto hasta una entidad federativa distinta para que lo firmara el gobernador y se publicara, el hecho de que exista un planteamiento de incompetencia no es una cuestión que puede visualizarse simplemente sobre si estamos frente a una inobservancia de los requisitos para aprobar una ley, sino que deriva de una autoridad incompetente, como lo es (insisto) la Comisión de Vigilancia de la Auditoría que (reitero) a diferencia del resto de las comisiones de un Congreso que dictaminan iniciativas, esta iniciativa fue dictaminada por quien tiene a su cargo la responsabilidad de revisar los informes de auditoría que se le someten a la consideración del Pleno y, a partir de ello, su aprobación, no aprobación o las observaciones que correspondan.

Por eso, es que considero que este específico aspecto vinculado con un tema competencial que excede el tema específico de si las formalidades se dieron o no se dieron y si

la calidad democrática en una discusión alcanzó su objetivo, la demostración de que esa comisión no es apta para emitir dictámenes sobre los cuales se discutió una específica iniciativa, presentan un vicio que (a mí) me hace suficiente para considerar que sí hay, en efecto, una violación.

Y con esto concluyo, es la primera vez que veo que se cuestiona un tema de competencia en un proceso legislativo y esta, además, se actualiza, esa Comisión tiene como función una completa y absolutamente distinta que dictaminar iniciativas. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Yo comparto el reconocimiento de validez del procedimiento legislativo del Decreto 65-776, mediante el cual se reformaron los artículos impugnados de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de Tamaulipas, solo me aparto de las consideraciones sobre el parámetro de regularidad plasmados en los párrafos 89 a 94, así como los párrafos 101 a 109 del proyecto en los que se califican de fundados, pero sin potencial invalidante, los argumentos relacionados con el turno de la iniciativa a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior para su dictamen.

En mi opinión, los integrantes de esa Comisión son quienes mayor experiencia tenían con el contenido del ordenamiento en discusión y analizaron, además de que su integración tuvo

un carácter plural, por lo que siendo un órgano especializado y con participación de las fuerzas políticas del Congreso, su intervención en el proceso legislativo considero que fue legal, por lo que solo formularía un voto concurrente en este aspecto. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Estoy de acuerdo con el reconocimiento de validez del procedimiento legislativo que se propone pues la forma en que se desarrolló, en este caso, con sus respectivos matices guarda similitudes con el realizado en el diverso Decreto 65-777, cuya validez determinamos por mayoría de seis votos en la acción de inconstitucionalidad 231/2023, fallada el seis de mayo pasado, además quisiera precisar que, de acuerdo con el criterio que he sostenido en múltiples precedentes sobre estos temas, en este caso tampoco advierto que se haya actualizado un vicio legislativo alguno con potencial invalidante en las fases de dictaminación y discusión de la iniciativa que dio origen al decreto impugnado, toda vez que no se impidió a los legisladores el conocimiento de la iniciativa y del dictamen relativo, además de que en la sesión del Congreso del cinco de diciembre del dos mil veintitrés, es posible advertir los pronunciamientos en contra del contenido sustancial de la reforma otorgándose a las personas legisladoras de todas las fuerzas políticas el derecho de pronunciarse al respecto para eventualmente aprobarse en lo general y en lo particular por veinte votos a favor.

Finalmente, me separo del párrafo 163 del proyecto, en tanto que ahí se realiza una valoración sobre lo adecuado y razonable del mecanismo de votación previsto en el numeral 4 del artículo 115 de la Ley sobre Organización del Congreso local, precepto que, en mi opinión, no podría ser objeto de valoración en este asunto ya que no es materia de la impugnación. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Yo estoy de acuerdo, me separaría de algunas consideraciones y con una adicional respecto a la falta de competencia para dictaminar la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, además de las razones que expone el proyecto, yo considero que cualquier vicio que hubiera existido durante la etapa de dictaminación quedó subsanado por el hecho de que la discusión del Pleno del Congreso respecto a equidad en la deliberación parlamentaria, así como las reglas de votación, por lo tanto, esta irregularidad, en caso que se considere así, no tiene potencial invalidante. Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra Presidenta. Entiendo que el Ministro Pérez Dayán considera que es una violación suficientemente “grave” para invalidar. El proyecto sí la aborda, pero simplemente la considera “no grave” en atención a la jurisprudencia de economía procesal en el procedimiento legislativo de elaboración de leyes y reformas, y la calidad deliberativa. La vara que coloca el proyecto es que no tiene potencial invalidante. Entonces, Ministra Presidenta, pues yo puedo robustecer, como usted bien sugiere, este apartado, reforzando las consideraciones

que dijo. El proyecto ya las aborda, pero con mucho gusto lo reforzaría. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias a usted. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
En contra, como lo he hecho en precedentes.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor y me aparto de los párrafos señalados.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, con precisiones y separándome del párrafo 163.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor, pero me aparto de todos los párrafos que tienen que ver con el estudio del procedimiento legislativo y, por supuesto, con la democracia deliberativa.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra, es un tema de competencia.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existen mayoría de

ocho votos a favor de la propuesta, la señora Ministra Esquivel Mossa, en contra de los párrafos 89 a 94 y 101 a 109; la señora Ministra Ortiz Ahlf, en contra del párrafo 163, con precisiones; la señora Ministra Batres Guadarrama, en contra de consideraciones; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra de algunas consideraciones y con adicionales.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pasaríamos al siguiente tema. Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con gusto, Ministra Presidenta. Es el segundo subapartado, que se refiere a los planteamientos sobre la inconstitucionalidad de la facultad de designar un auditor interino, artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización local. Entramos ya propiamente al decreto impugnado.

Estos dos artículos que acabo de mencionar, regulan respectivamente los plazos para la designación del titular de la Auditoría Superior del Estado por parte del Pleno del Congreso local, así como el proceso de designación de un auditor interino por parte de la Junta de Gobierno del Congreso local, para el caso en que la designación del Pleno no obtenga votación calificada que requiere.

Los actores señalan que el mecanismo de designación de un auditor interino, por parte de la Junta de Gobierno, es un fraude legislativo porque se pretende eludir la exigencia de la Constitución Política del país relativa a que sean las dos

terceras partes del Pleno del Congreso local quienes elijan al titular de la Auditoría Superior, y además, que dicho mecanismo vulnera la autonomía técnica y de gestión de la auditoría para establecer su normativa interna. El proyecto califica de infundados estos argumentos, pues conforme al parámetro establecido en la primera parte de este apartado, es formalmente válido que el Congreso de Tamaulipas regule en los presupuestos de los preceptos impugnados los procedimientos de designación del Auditor Superior ante su vacante temporal y definitiva.

Por su parte, el artículo 89 impugnado, tal y como está redactado, sí es violatorio del artículo 116 de la Constitución Política del país, como ya señalaba. El artículo 89 posibilita a la Junta de Gobierno a designar a un auditor interino para el caso en que el Pleno del Congreso no designe a un titular con la votación calificada correspondiente. Si bien el proyecto reconoce la validez de los mecanismos que pretenden superar la falta de consensos y prever nombramientos provisionales en favor del funcionamiento de las instituciones públicas, esto no ocurre cuando dichos mecanismos facilitan estados de inobservancia constitucional, como el previsto en la norma impugnada.

La propuesta llega a la conclusión anterior, en la medida en que el artículo 89 prevé que el auditor interino nombrado por la Junta de Gobierno: tiene las mismas facultades que el auditor titular, no sujeta al interinato a una temporalidad cierta, no prevé un mecanismo dirigido a alcanzar consensos en la designación del titular por parte del Congreso local y traslada

de forma automática a la Junta de Gobierno la facultad para nombrar al interino sin siquiera agotar los plazos con los que cuenta el Pleno legislativo para la elección del respectivo titular. Son estas condiciones que se proponen para justificar declarar fundado el concepto de invalidez, por lo que hace el artículo 89 impugnado. Es cuanto, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer...? Ministra Ortiz Ahlf.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Estoy de acuerdo con la declaración de invalidez del artículo 89 impugnado, pues con independencia de la correcta o no que resulte la figura del auditor interno, coincido en que la indefinición del tiempo que dure su designación por la Junta de Gobierno del Congreso local, la falta de previsión de mecanismos de impulso, que impulsó para la designación del titular por parte del Congreso y la ausencia de criterios que definan el perfil idóneo de dicho titular interino, se alejan de cumplir con el mandato dispuesto en el artículo 116, fracción II, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, el cual constriñe a los Congresos locales a elegir por dos terceras partes de sus miembros al titular de las auditorías locales; no obstante ello, respetuosamente, me separaré del párrafo 199 del proyecto a efecto de ser congruente con mi postura consistente en que el artículo 88 escapa del análisis constitucional al no haberse impugnado en este asunto, pues como lo había adelantado y en este apartado, el propio proyecto lo reconoce, dicho precepto prevé cuestiones diversas a la designación de titular interino de la auditoría superior del Estado, que es lo que

realmente fue puesto en tela de juicio por la parte actora. En esos términos, mi voto es a favor de la propuesta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Yo estoy de acuerdo en general con el proyecto, a pesar de que el artículo 89 impugnado señala expresamente que se trata de un auditor interno... interino (perdón), lo cierto es que le asignan todas las atribuciones del titular, incluso, ese precepto textualmente dice que el auditor interino será el titular de dicho organismo. Entonces, estoy de acuerdo porque esto resulta violatorio del artículo 116, fracción II constitucional. Me voy a separar de los párrafos 206 y 207 en donde se establece, hay un análisis de si las normas tienen un mecanismo adecuado o no para designar, para mí es suficiente que haya esta violación directa a la Constitución y haría yo un concurrente. Tome votación... Ah, Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Yo estoy de acuerdo en la validez del artículo 88; sin embargo, no comparto la declaración de invalidez del artículo 89 de este ordenamiento, el cual dispone que, en caso de no obtenerse la votación requerida para la designación del auditor, la Junta de Gobierno del Congreso podrá designar provisionalmente un auditorio interino hasta en tanto se realice la designación correspondiente por al menos las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso. En mi opinión, esta otra disposición solo complementa el mecanismo ordinario para evitar que la auditoría superior permanezca sin titular, al no haberse logrado la votación calificada de la primera persona

propuesta sin que sea obstáculo que en la ley no se establezca un plazo para activar una nueva selección y proposición de otra candidatura, pues la construcción de los acuerdos legislativos es una cuestión que cae en el campo de la negociación política interna del Poder Legislativo sin que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación pueda interferir en ese ámbito decisorio obligando a sus integrantes a fijar plazos en un procedimiento que atañe estrictamente a la vida interior de la legislaturas locales y a su libertad de configuración normativa, dentro del marco que establece el penúltimo párrafo de la fracción 2° del artículo 116 de la Constitución General, el cual establece que el titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, sin que esta disposición exija que el procedimiento de designación opere de determinada forma para el caso en que no prospere la votación exigida, situación que cada entidad federativa debe resolver dentro de las distintas opciones que encuentre para poder mantener a un titular del órgano de fiscalización. En consecuencia, estoy a favor de la validez del artículo 88 y en contra de la invalidez del artículo 89 y con un voto particular. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra ponente, ¿quiere hacer uso de la palabra?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: No, Ministra Presidenta.
Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
Obligado por la mayoría a favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del 89 y en contra de la invalidez... perdón, a favor del 88 y en contra de la invalidez del 89. Gracias.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor de la invalidez del artículo 89, separándome del párrafo 199.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, separándome de algunas consideraciones.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, separándome de los párrafos 206 y 207.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos por lo que se requiere al requisito de validez del artículo 88, y mayoría de nueve votos, en cuanto a la invalidez del

artículo 89. La señora Ministra Ortiz Ahlf vota en contra del párrafo 199; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra de los párrafos 206 y 207; voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa y anuncia voto particular, respecto de la invalidez del 89.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos al tema de efectos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Perdón, Presidenta, entonces sí hubo mayoría por la invalidez, ¿verdad?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Invalidez.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Perfecto, gracias. Ministra Presidenta claro. En los efectos se propone precisamente la invalidez declarada respecto al artículo 89, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de Tamaulipas, y que esta invalidez se surte a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de Tamaulipas. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Quiéren votación nominal o lo podemos aprobar en...?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Yo en contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación nominal, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesto. Con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Los podemos aprobar en votación económica? (VOTACIÓN FAVORABLE)

QUEDA APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí, señora Ministra Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 110/2024,
PROMOVIDA POR LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE
MORELOS, EN CONTRA DEL
PODER EJECUTIVO DE DICHO
ESTADO, DEMANDANDO LA
INVALIDEZ DE DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL
REGLAMENTO INTERNO DE LA
UNIDAD DE INTELIGENCIA
PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DE
DICHA ENTIDAD.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen.

PRIMERO. ES PROCEDENTE, PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIONES II, V, VIII, XIV Y XX, 13, FRACCIONES I Y II, 14, FRACCIÓN XVII Y 15, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHO ESTADO EL VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de antecedentes, competencia, oportunidad, legitimación activa, legitimación pasiva y causas de improcedencia. ¿Alguien tiene alguna observación? Consulto si podemos aprobar estos apartados **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

Pasaríamos al siguiente tema, que es el estudio de fondo. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, con gusto, Ministra Presidenta. Se divide el estudio de fondo en tres subapartados. El primero, es el relacionado con el contenido y alcance de las normas impugnadas. En este apartado o subapartado se concluye que los artículos impugnados otorgan a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Morelos, las facultades necesarias para llevar a cabo investigaciones sobre operaciones con recursos de procedencia ilícita y la detección de delitos relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita. Lo anterior, ya que estos artículos facultan a los miembros de esa Unidad para recolectar y analizar información pertinente para la prevención y detección de dichas conductas ilícitas, así como para realizar investigaciones y desarrollar herramientas de inteligencia en este ámbito.

En el segundo subapartado, que es el relacionado con el parámetro de regularidad constitucional, se expone que la Unidad de Inteligencia Financiera, tanto del Estado de Morelos como el de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Federal y por otro, la doctrina de este Alto Tribunal en relación con la naturaleza y facultades de esta última, son en el sentido de que sí cuenta con estas facultades y, atendiendo a algún precedente de este Tribunal Pleno, en una contradicción de tesis, se estableció su validez.

Por lo que hace al subapartado II.1, que es el análisis de la naturaleza de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Morelos, se señala que la creación de esa unidad y su competencia y dinámica de funcionamiento fueron establecidas y formuladas de forma análoga a la Unidad de Inteligencia Financiera Federal.

En el VI.2.2, se hace un análisis sobre la naturaleza y las atribuciones de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En el VII.2.3, se analiza la doctrina de este Alto Tribunal sobre la naturaleza de las facultades de la Unidad de Inteligencia Financiera y, aquí, se hace referencia a la contradicción de tesis 26/2017 y, finalmente, en el VII.3, se hace el análisis del concepto de invalidez y en este subapartado se concluye que dado que la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Morelos es análoga a la Unidad de Inteligencia Financiera de orden federal, debe concluirse que las consideraciones emitidas por este Tribunal Pleno en la contradicción de criterios 26/2017, resultan aplicables al caso concreto.

Lo anterior, porque las facultades de investigación que la fiscalía accionante reclama son, en lo esencial, similares a las conferidas a la mencionada unidad federal, las cuales fueron objeto de análisis en la citada contradicción de criterios. Lo anterior en el entendido de que propiamente no se trata de facultades de investigación de los delitos rigurosamente reservadas al ministerio público, a las policías y ahora a la guardia nacional en los términos del artículo 21 constitucional, sino más bien, de facultades de una investigación administrativa orientada únicamente a la exploración y recopilación de información realizadas rigurosamente en el marco de un actuar también administrativo dirigido a la detección y prevención de delitos.

Pero lo anterior siempre en el entendido de que una vez detectada la comisión de un ilícito penal deberá formularse la denuncia respectiva para que sea el ministerio público quien tome conocimiento del asunto y realice formal y materialmente la investigación de orden criminal que corresponda, en el ámbito de sus facultades exclusivas.

Así, de acuerdo con el criterio establecido por este Tribunal Pleno, las facultades de investigación conferidas a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de Morelos son de naturaleza formal y materialmente administrativa y, por ende, no puede considerarse que exista una invasión a la esfera de competencias de la fiscalía accionante, toda vez que la actuación de ambos órganos se desarrolla en ámbitos de

validez material distintos y, por lo tanto, se estima infundado el concepto de invalidez propuesto por la promovente.

Quisiera, yo, también, adelantar, desde este momento, que yo voté en contra de la contradicción de tesis de este Tribunal Pleno, la 26/2017 y, que este proyecto está elaborado conforme a lo que fue el criterio mayoritario en aquella ocasión. Esa sería la propuesta, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Estoy a favor de reconocer la validez de los preceptos impugnados y comparto la mayoría de las consideraciones en que se sustenta dicha conclusión, no obstante para llegar a ello (en principio) me parece necesario añadir que desde mi perspectiva, la fiscalía actora pretende sostener sus conceptos de invalidez a partir de una lectura equivocada de los preceptos impugnados, pues en todo momento realiza una interpretación aislada del término “investigación” para referir que se trata de una atribución exclusiva del ministerio público, desconociendo el contexto normativo en que se situó.

Así, la lectura integral del Reglamento Interior, Interno, de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Morelos en relación también con su decreto de creación, arroja con claridad que las facultades de investigación a que se hacen referencia, las fracciones impugnadas se enmarcan en el ejercicio de las atribuciones de prevención y detección de

operaciones con recursos de procedencia ilícita, más nunca de persecución del delito, incluso, la fracción XV, del artículo 15, del propio reglamento prevé, en su caso, la denuncia ante el ministerio público de las conductas identificadas que pudieran constituir delitos a efectos de su persecución. De ahí que sea claro que el término “investigación” no tenga el sentido que pretende la parte actora y que, por ende, desde el comienzo no se encuadre en las competencias que aduce la fiscalía actora relacionadas con la persecución de delitos.

Por tales razones, comparto la noción desarrollada por el proyecto en torno a que las facultades de investigación pueden ser administrativas cuando se desarrollan en el ámbito de prevención y, en consecuencia, que no invaden la esfera competencial de la fiscalía actora, respecto a la investigación criminal, en estricto sentido; sin embargo, respetuosamente, me separaré de los párrafos 64 a 69, así como 76 a 78, pues parten de una igualdad entre las facultades genéricas de investigación de la Unidad de Inteligencia local, por un lado, y la facultad específica para ordenar bloqueos de cuentas a cargo de la Unidad de Inteligencia Financiera Federal, por el otro. De modo tal que el proyecto considera exactamente aplicable el criterio emitido en la entonces contradicción de tesis 26/2027, en cuya resolución yo no participé. Tal cuestión no la comparto porque no existe esa igualdad de premisas aquí, de forma tal que, aunque para efecto de llegar a la conclusión propuesta, considero que la aplicación del aludido precedente ocurre de manera análoga, estimo innecesario pronunciarme en este momento en relación con la viabilidad constitucional de las medidas cautelares que, eventualmente

pudieran dictar las autoridades como la aquí cuestionada. Puntualizo lo anterior, mi voto es a favor de la propuesta. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro González.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy a favor del sentido del proyecto; sin embargo, me aparto de sus consideraciones.

En primer lugar, estimo que el precedente en el que se sustenta, no puede ser trasladado directamente al caso que nos ocupa, ya que en aquel se analizó un órgano federal, mientras que aquí se examina uno de carácter local.

Además, al no haber participado en aquella resolución, considero oportuno precisar que (en mi opinión) cada facultad debe ser evaluada en sus propios méritos, a fin de determinar, si corresponde al ámbito penal o al administrativo. En este caso, considero que las fracciones II, V, VIII y XX, del artículo 8°, así como la fracción VII, del artículo 15, sí podrían implicar una invasión de competencias si se interpreta de manera aislada y en un sentido más amplio.

No obstante, a partir de la interpretación armónica, estimo que las normas impugnadas, se circunscriben al ámbito administrativo, con un objeto de caracterizar (de carácter preventivo), como el análisis estadístico o la identificación de

tendencias orientadas a combatir conductas relacionadas con recursos de operación ilícita.

Desde esta perspectiva, considero que debe de establecerse con claridad las atribuciones conferidas y deben de entenderse exclusivamente como actividades internas de análisis e inteligencia administrativa y no como facultades para investigar delitos específicos.

Asimismo, la obtención y tratamiento de información, debe de sujetarse a la legislación vigente en materia de protección de datos personales. De igual forma, el intercambio de información con otras autoridades debe de entenderse únicamente en el marco de colaboración interinstitucional, sin que el reglamento pueda derivar obligaciones adicionales a las ya establecidas en las leyes, para que otros entes, como lo sería la fiscalía actora, entreguen información a la unidad de inteligencia regulada por las disposiciones impugnadas.

Por último, también considero pertinente precisar que, dada la naturaleza de la presente controversia, el análisis de los artículos impugnados se realiza únicamente a la luz de una posible invasión competencial, sin prejuzgar sobre otros posibles vicios que eventualmente pudieran advertirse. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy de acuerdo con el proyecto; sin embargo, en este subtema, en el subtema VII B.3, me aparto de los párrafos 59 y 60 del proyecto en los que se da cuenta lo resuelto por la Primera Sala en el amparo en revisión 1214/2016, aprobado por mayoría de votos, toda vez que se sostuvo que era inconstitucional el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, al conferir a la UIF de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la facultad de elaborar una lista para que las instituciones financieras suspendan a determinados clientes la realización de operaciones sin mediar control judicial previo.

Me aparto a esta consideración. En mi opinión, la cita “de la decisión de la Primera Sala” excede la litis del presente asunto que sólo se centra en determinar si las facultades de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de Morelos invaden o no las facultades de investigación de la Fiscalía local accionante, por lo que la referencia a dicho precedente es innecesaria. Además, considero que la inmediatez con la que deben actuar las autoridades en materia de combate a las operaciones con recursos de procedencia ilícita, cuya finalidad es muchas veces proporcionar fondos a la delincuencia organizada o a las actividades de terrorismo contra la población, lo cual justifica plenamente que se permita a la UIF de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a actuar con suma celeridad y sin validación judicial en el aseguramiento de los recursos que ingresan ilegalmente al Sistema Financiero Mexicano, precisamente porque se trata de una medida de carácter administrativo y no de naturaleza penal,

como el propio proyecto lo reconoce al abordar el estudio de fondo. En consecuencia, estaría yo con el proyecto, con razones adicionales y por la validez de las disposiciones impugnadas. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra Presidenta. Yo me voy a separar en este caso del proyecto. Mi voto será en contra. Como una cuestión previa, creo que sí es importante señalar y creo que el proyecto lo hace cuando nos explica las obligaciones que tiene México en GAFI, que ha sido el origen o la fuente de este tipo de unidades y creo que, si bien no lo reconoce como un parámetro de regularidad constitucional porque esa es una norma local, entiendo la importancia de describirlo; sin embargo, creo que es muy importante señalar que estas obligaciones de GAFI no son obligaciones de las entidades federativas en un país federal, es decir, las obligaciones que GAFI ha establecido a los Estados miembros, sean Estados unitarios o sean federales, las cumple el Estado a través de las instituciones o las autoridades nacionales que se denomina así en GAFI, en el caso de México, la Secretaría de Hacienda a través de la UIF y la Fiscalía General de la República, y con base en esas autoridades se cumplen todos los compromisos sin que sea una obligación que las entidades federativas de un país federal como México tengan que tener este tipo de unidades.

Me parece importante para que no se caiga en la idea de que ellas, las entidades están obligadas, tan es así que hay una Ley Federal para Prevenir e Identificar las Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita que, por cierto, cubren muchísimas actividades que no son federales, que crea todos los sujetos obligados que tienen que entregar información a la UIF federal, no a la UIF local.

Señalado esto, a mí sí me preocupa y me parece que no cabe una interpretación sistémica porque en el reglamento interno que estamos analizando sí se dice con toda claridad que tiene facultades de investigación en materia de presión y combate a las operaciones de recursos de procedencia ilícita, delitos determinantes asociados y financiamiento al terrorismo, eso en la fracción V. En la fracción XIV, realizar investigaciones, modos operandi y métodos utilizados en las operaciones con recursos de procedencia, delitos determinantes, financiamiento. La fracción XX, realizar investigaciones y análisis en materia de operaciones, etcétera, delitos... Para mí sí es importante, porque siempre, conforme al marco constitucional y para garantizar el respeto a nuestro marco constitucional, toda vez que el artículo 21 constitucional en nuestro país señala que la investigación corresponde al Ministerio Público la investigación de los delitos... “corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función”, una autoridad administrativa, ni a nivel Federal, ni tampoco a nivel local, puede tener facultades de investigación, cuando aquí su facultad es de investigación en estos delitos. Me parece que es delicado que intentemos

mediante una interpretación, decir: “bueno, es investigación para la prevención”.

Quiero señalar que utilizando... perdón, máxime que estas unidades establecieron a iniciativa de la UIF Federal, dentro del marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, no lo dudo, para que se establecieran estas unidades en los Estados y se les dio la libertad de si podían crearlas ya sea en una unidad administrativa, ya sea en las fiscalías conforme a los datos que es factible obtener tanto en la Secretaría de Hacienda, como de la UIF, existen hoy 33, y digo 33, de las cuales la mayoría (15) están ubicadas en las fiscalías y el resto están en la Secretaría de Finanzas. Esto puede ocurrir también a nivel Federal, porque la GAFI señala, hay que tener una Unidad de Inteligencia Financiera, puede estar en tribunales o puede estar en las procuradurías o puede estar en las áreas administrativas, la nuestra Federal está en una dependencia administrativa; pero lo importante es que en esta equiparación que se hace a la Unidad de Inteligencia Financiera, yo creo que sí hay grandes diferencias.

Si uno toma el texto vigente, con su última reforma del 24 de febrero de 2025 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, donde están todas las facultades de la UIF, pueden ustedes analizar una por una y nunca se menciona la facultad de investigación, nunca.

La facultad de la UIF es crear inteligencia para la prevención del delito, pero en cuanto detecta que pudiese haber un delito, tiene que abrir carpeta, hacer denuncia ante el Ministerio

Público, no investiga; crea inteligencia para poder detectar mediante el análisis sistemático de toda la información que recibe, crea esa sistematización y esa inteligencia para ver por dónde el crimen organizado, las organizaciones delincuenciales están filtrando el dinero. Eso es lo que hace, pero no en estricto sentido y conforme al 21 no puede tener facultades de investigación.

Entonces, me parece a mí, y lo digo con respeto a la legislatura, se pretende hacer una copia, pero es una mala copia. La Unidad de Inteligencia Financiera Federal, no menciona la palabra "investigación". Y no creo que sea, insisto, una cuestión menor, porque eso puede llevar, efectivamente, como lo dice la actora, la fiscalía, a entrar en estos conflictos competenciales de qué es lo que tú llamas investigación, a lo que conforme al 21 constitucional. Y creo que eso no se deja a interpretación, a nivel Federal no se dejó, no tiene facultades de investigación; se desarrolla allí lo que es inteligencia para la prevención del delito.

E insisto, creo que no es una cuestión interpretativa desde el momento... solo les doy un ejemplo, la fracción II. "Corresponde al titular de esta unidad establecer medidas, procedimientos, para la recolección, generación y análisis de información patrimonial, económica, fiscal, administrativa, civil y cualquier otra para estas atribuciones".

Solo recuerdo a este Pleno, que a nivel Federal, no solamente está el 21 constitucional, no solamente está GAFI con las obligaciones que tenemos, sino se expidió una Ley del

Congreso donde, precisamente, para cumplir con el principio de legalidad y que tuviera un marco adecuado estas facultades de solicitar o de recibir esta información se creó toda una ley donde están los obligados financieros, los sujetos obligados con las operaciones concretas que tienen que reportar, inusuales, relevantes, transferencias al extranjero, de quién es la obligación y cuáles son las medidas que estas instituciones tienen que tomar, incluso, en qué fecha tienen que cumplir con estos reportes, pero se abrió a los sujetos o actividades vulnerables (le llama esta ley) para los no financieros y ahí están los notarios, los corredores, las joyerías, los casinos, las agencias que venden coches blindados, donde también de mantener específica se dice quiénes son esos sujetos obligados, y el monto que los obliga a reportar ante la Unidad de Inteligencia Financiera, exactamente los avisos y reportes que tienen que dar también en la fecha que lo tienen que dar y una ley que además trae infracciones y sanciones al respecto, eso es un marco jurídico completo; entonces, (yo) no puedo compartir la validez de la creación de una UIF que no se parece, perdón, pero hay una gran diferencia con la federal que trae la facultad de investigación... pudieran interpretarse.

Yo creo que aquí no debe haber interpretación, no puedes realizar investigación, y (ya) de por sí hemos visto cómo pueden entrar en pugna tanto la UIF como, en nuestro caso, la Fiscalía General por... y eso que no la tiene, literal, entonces, (yo) me voy a separar del proyecto. Quiero hacer una última referencia, perdón por haber sido tan largo... al precedente, (yo) lo voté, el precedente, y (yo) sigo estando de acuerdo, pero, como (ya) se dijo aquí, el precedente fue muy

específico, fue competencial, ¿A qué juez le toca? al juez de amparo o al juez administrativo conocer de amparos indirectos contra el bloqueo de cuentas cuando no existe investigación del ministerio público, entonces, (yo) voté a favor y lo volvería a hacer, es autoridad administrativa, ni siquiera hay una carpeta de investigación... lo que hace la UIF, en este caso, pues, es administrativo y, por lo tanto, un juicio de amparo como nos ha llegado en revisión, lo ven los Jueces de Distrito en Materia Administrativa para ver si un bloqueo se sujeta o no a las condiciones constitucionales y legales, pero este precedente en donde se nos dice: es que (ya) dijimos que es administrativo, eso no obsta para que las actividades de la UIF, siendo administrativas, no puedan violentar el orden constitucional, lo estamos viendo, no es el tema, pero lo hemos visto con varios amparos donde se analiza el bloqueo en específico, pues si es administrativo por qué no lo emitió el MP, pero eso no significa que sea constitucional en este mismo sentido, por eso (a mí también) me parece que el precedente no es el que nos lleve a decir... como (ya) dijimos que es administrativo, sí, para efecto de jueces de distrito, pero eso no nos lleva a decir que lo que hace la UIF todo es constitucional o que no puede haber, precisamente, actuaciones o facultades que invadan como, en este caso, la facultad de investigación... ni la Primera Sala, ni la Segunda, ni con base en este criterio hemos señalado que la UIF pueda investigar delitos; entonces, por esas razones, (yo) haré un voto particular y me separaré del proyecto. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Yo voté el precedente que se menciona en contra, y por lo tanto, también votaría en contra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor, separándome de consideraciones.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, y por razones adicionales.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto, separándome de los párrafos 64 a 69, así como 76 a 78 y, además, con razones adicionales.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: El proyecto fue elaborado con un criterio mayoritario que (yo) no comparto. Estoy en contra.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo también estaría en contra, nada más (sí) quiero precisar que el precedente, las normas que analizamos, no utilizaban las palabras prevenir, investigar y perseguir, y esto tendría que ser analizado en otro contexto; y, por lo tanto, el precedente, a mi juicio, no resulta aplicable.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de seis votos en contra del proyecto. Se desecharía.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, se desestimaría.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Se desestima.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Se desestima?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es controversia.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Pero ...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Está de acuerdo en hacer el engrose de desestimación?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Pues no habría engrose, simple y sencillamente sería la desestimación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: De estimación.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, claro.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Pero, no quedó claro.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces ¿cómo quedarían los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Primero. Se desestima en la presente ...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: A ver. Perdón, Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Disculpe, señora Ministra. El proyecto nos busca convencer de que es procedente, pero infundada la controversia. Si hubiere seis votos por pensar que en lugar de ser infundada es fundada, esto llevaría a que la Fiscalía General del Estado de Morelos tiene la razón, y eso le daría la oportunidad de no estar sujeta a esa normativa. De suerte que creo que, con la votación aquí, salvo que se precisara, estaríamos pensando en que la controversia es fundada. No lo sé, es una pregunta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Estamos ante una controversia constitucional, cómo, qué votación se requeriría, porque es entre dos unidades.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Al ser entre la Fiscalía.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Dos órganos constitucionales del ...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: De la misma jerarquía.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Local. Ajá.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Normal, ocho votos, pero lo revisamos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Igual. Entonces, aunque sea controversia, en este supuesto en específico, sí se necesitaría los ocho votos y, por lo tanto, se desestimaría.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Es correcto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Está de acuerdo, Ministro Pérez Dayán?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Íbamos a buscar la disposición.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto. 105, fracción I, párrafo segundo: "Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha

resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.” Es el inciso k), “Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa”.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Está bien.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra. Es cierto que hay una diferencia enorme entre lo que la Constitución establece y lo que dice la ley orgánica. No por el hecho de que no alcance los ocho votos y con esto una declaratoria de alcance general, supone su desestimación, lo que interesa es que la Fiscalía General ha considerado que con esta disposición, considerando que ese reglamento interno invade sus facultades de conseguir los seis votos de inconstitucionalidad, sabría que esto no le puede afectar. No sé si esta circunstancia llevaría a entender que, si bien no están los ocho votos, pero habiendo seis, el efecto queda entre las partes. Esa es una de las dudas que tengo, pero si aquí se considera que bajo esta perspectiva tendría que ser, indudablemente, ocho votos para darle un alcance general (bueno), pues, entonces, esta sería la determinación. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tradicionalmente seguíamos una regla de mayor a menor y de iguales, pero es un tema que podríamos volver a...

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A discutir.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ...a recapacitar en función concretamente del presupuesto el supuesto que se establece. Entonces... Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Ministra Presidenta ¿podríamos darnos un día para reflexionar sobre este punto y...?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Perfecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: ¿Sí? porque me parece que es importante el... creo que los ocho votos son para los efectos generales. Aquí...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, así lo dice expresamente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Pero es cierto, tiene usted razón, tendría que ser bajo interpretación porque esta es una controversia y el actor logró acreditar que es inconstitucional con seis votos, no se requieren ocho para la inconstitucionalidad, se requieren ocho para que tenga efectos generales; o sea, no se está extrayendo la norma del orden jurídico, sino para esta entidad, para la Fiscalía. En fin, creo que sería pertinente que...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Si están de acuerdo analizamos nuevamente cómo hemos realizado o contabilizado en estos casos específicos y ya...

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Que sean definitivas las votaciones.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Cómo?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Que sean definitivas.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, gracias. Ya lo tomamos como votaciones definitivas y, únicamente, vamos a ver el criterio en específico. Y, por lo tanto, ya no pasaríamos, en su caso, ni a la invalidez ni (digo) ni a los efectos, ni a la decisión, porque esto va a depender de lo que mañana discutamos ya como parámetro fijo, bueno, no fijo, pero sí como parámetro regla de votación para estos supuestos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, nada más, Ministra Presidenta...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Únicamente señalar el segundo párrafo, que señala: “En aquellas controversias respecto de las normas generales... (del artículo 42): “En aquellas controversias respecto de normas generales que no se alcance la votación mencionada

en el párrafo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia declarará desestimadas dichas controversias. En estos casos no será aplicable lo dispuesto en el artículo siguiente”, nada más para analizarlo para el día de mañana, es la Ley Reglamentaria del 105, el artículo 42, segundo párrafo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, no nos va a sacar mucho del problema, va a ser de interpretación, pero lo discutimos mañana.

Pasaremos al siguiente tema, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2024, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 87, FRACCIÓN V, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “PUEBLOS INDÍGENAS”, 183, PÁRRAFO SEGUNDO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “TRATÁNDOSE DE CEREMONIAS Y RITOS TRADICIONALES, SE DEBERÁ GARANTIZAR QUE NO SE AFECTE LA VIABILIDAD DE LAS POBLACIONES Y SE CONSERVEN LAS TÉCNICAS Y MEDIOS DE APROVECHAMIENTO TRADICIONALMENTE UTILIZADAS PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS”, 184, 185, 186 Y 267, FRACCIÓN III, PORCIÓN NORMATIVA “PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS” DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD NÚMERO 1404, EL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL

APARTADO VII DE ESTA DECISIÓN; EN LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS DOCE MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO LOCAL EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VIII DE ESTA DETERMINACIÓN.

TERCERO. SE VINCULA AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE DENTRO DE LOS DOCE MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN QUE SE LE HAGA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA RESOLUCIÓN, LLEVE A CABO, CONFORME A LOS PARÁMETROS FIJADOS EN ESTA DECISIÓN, LA CONSULTA A LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS; Y, POSTERIORMENTE, EMITA LA REGULACIÓN CORRESPONDIENTE.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de antecedentes, competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Alguien tiene alguna observación en estos apartados? Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Mi voto será a favor del proyecto en esta parte; no obstante, quisiera formular algunas precisiones en el apartado de legitimación, especialmente cuando se aborda la reforma constitucional del treinta de septiembre del dos mil

veinticuatro. Coincido en que la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene legitimación para impugnar la falta de consulta a los pueblos indígenas, principalmente porque a la fecha no se ha emitido la legislación secundaria que regule cómo los pueblos indígenas ejercerán directamente este tipo de derecho y su eventual impugnación.

La ausencia de legislación secundaria ya es en sí misma crítica y si cerramos la vía abstracta de control se generaría un efecto perjudicial sobre los derechos de los pueblos indígenas, por ello, analizar el planteamiento de la falta de consulta previa no desconoce la autonomía de este grupo, sino que responde a una realidad incompleta. Así, cuando existan mecanismos legales las comunidades podrán asumir su completa defensa, pero hoy priorizar formalismos sobre la tutela efectiva implicaría abandonar nuestro deber de garantizar derechos humanos.

Es debido a ello que estas consideraciones que aborda el proyecto las comparto y me permiten llegar a la misma conclusión; sin embargo, respetuosamente, me separo de los argumentos restantes por considerar que son innecesarios para tal efecto. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? ¿Alguna observación? Yo me separaría de los párrafos 27 a 29, pero estoy de acuerdo, del capítulo que corresponde a estas partes, que es la legitimación. Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Yo estaría en contra de la legitimación, a favor, por reconocida la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para interponer esta acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley Ambiental de la Ciudad de México porque, bueno, por la falta de consulta a los pueblos y comunidades indígenas.

Si bien es cierto que la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene legitimación activa para presentar acciones de inconstitucionalidad contra leyes federales o locales que vulneren derechos humanos, en el caso concreto, dicha legitimación no resulta aplicable porque el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro se promulgó la reforma constitucional en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos que adicionó la fracción XIII, al apartado A, del artículo 2º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de reconocer que los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar el incumplimiento de su derecho a ser consultados.

En estos términos, a partir de la referida reforma constitucional, la Comisión Nacional de Derechos Humanos perdió la legitimación para impugnar en esta vía normas constitucionales por la falta de consulta a pueblos y comunidades indígenas, ello resulta especialmente relevante porque, como reconoce el promovente en su escrito inicial de demanda, los artículos controvertidos contienen disposiciones que podrían catalogarse como benéficas para este grupo social reforzando su participación en la toma de decisiones al establecer la obligación a cargo de la persona titular de la

Jefatura de Gobierno y la Secretaría de celebrar convenios con dichas comunidades a efecto de garantizar su participación en la toma de decisiones para la elaboración de programas de protección ambiental.

Por tanto, es inadmisibile que aun cuando el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce expresamente que solo los pueblos y comunidades indígenas están legitimados para impugnar el incumplimiento a su derecho a ser consultados, esta Suprema Corte pretenda invalidar normas que no fueron impugnadas por dichos sujetos de derecho público, peor aun cuando estos artículos representan, o estas normas representan un beneficio para ellos, como afirmó la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos en su escrito inicial. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Entonces, tome concretamente el apartado, bueno, salvo legitimación, ¿los otros los podemos aprobar?

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: No, perdón.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Le voy a dar la voz. Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En consecuencia, también en el apartado de improcedencia y sobreseimiento estaría en contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Por el sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Por las mismas razones.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien. Entonces, vamos a dividir para que sea más fácil la votación, y vamos a poner nada más los primeros: antecedentes, competencia, precisión y oportunidad. ¿Esos apartados se podrían votar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDARÍAN APROBADOS.

Ahora, por lo que corresponde a legitimación, tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: De acuerdo y por razones adicionales que haré valer en un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor del apartado sometido a votación, la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, con razones adicionales que precisará en voto concurrente; y voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos a casusas de improcedencia y sobreseimiento. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor del proyecto; con voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos al estudio de fondo. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con gusto, Ministra Presidenta. En el apartado VII.A.1, se hace la referencia al parámetro de regularidad constitucional en donde se desarrolla la doctrina de este Alto Tribunal, en relación con el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas atendiendo, desde luego, a los precedentes que se han establecido.

En el segundo subapartado, se concluye que las medidas legislativas impugnadas sí son susceptibles de incidir de manera directa en los derechos de las comunidades indígenas y afromexicanas de la entidad federativa, por lo que el Poder Legislativo se encontraba obligado a llevar a cabo la consulta respectiva.

Y finalmente, en el VII.C.3, se constata que, en el caso concreto, del cumplimiento de los estándares aplicables al procedimiento de consulta previa a los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, se establece que el Poder Legislativo local no llevó a cabo una consulta previa, libre, culturalmente adecuada y de buena fe a las comunidades

indígenas de esta entidad federativa, antes de expedir la Ley Ambiental de la Ciudad de México. En consecuencia, se propone invalidar por falta de consulta las disposiciones impugnadas. Esa es la propuesta, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo no estoy de acuerdo en que se transgreda el derecho de consulta previa al de las comunidades indígenas y afromexicanas, porque las reformas a las diversas disposiciones y porciones normativas reclamadas de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, presuntamente impactan en los derechos de esos sectores de la población, pues considero que debemos tomar en cuenta la reciente reforma al artículo 2º, de la Constitución General, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre pasado, en la cual se estableció en el párrafo quinto de la fracción XIII, del apartado A, de dicho artículo, que: “Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación.”

Por lo que, en este momento, no podemos pronunciarnos sobre la pretensión de que no fue formulada directamente por las personas de la población que pudieran haber sido afectados por las medidas legislativas impugnadas por la

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Además, considero que no es obstáculo que la demanda se hubiese presentado antes de dicha reforma constitucional, pues existe jurisprudencia del Tribunal Pleno, la 51/2003, que al rubro señala: “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ANÁLISIS DE LA VALIDEZ DE LOS ACTOS IMPUGNADOS DEBE REALIZARSE CONFORME A LAS CONDICIONES JURÍDICAS IMPERANTES AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL FALLO.”

En lo cual se explica lo siguiente, analizar la validez de los actos o disposiciones impugnados con base en la legislación superada u obsoleta, llevaría el dictado de sentencias inconsistentes con la realidad que podrían representar dificultades para su debida cumplimentación. En consecuencia, como en este caso existe el riesgo de que las propias comunidades indígenas en un futuro podrían oponerse a que se cumpla con la sentencia y no se lleve a cabo una consulta cuya omisión solamente ellos la podrían haber impugnado, mi voto es en contra del proyecto y por que se declaren infundados los argumentos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos por carecer actualmente de sustento constitucional y se reconozca la validez de las normas reclamadas. Solicitaría al señor secretario asiente mi voto en contra del fondo del proyecto y también en contra de los efectos. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra Presidenta. Yo vengo con una posición diferenciada en cuanto a la invalidez de las normas. Veo aquí que lo que se propone invalidar del artículo 183, 185, 186 (y comparto aquí la propuesta de invalidez) es porque hay una transgresión respecto a cómo quisieran las comunidades indígenas ser tomadas en cuenta respecto a lo que regulan estos artículos, no así con relación al 184.

En estos casos de consulta previa siempre he tenido una posición diferenciada respecto a invalidar las normas no consultadas y que *prima facie* pueden beneficiar a estos grupos, porque invalidar puede no ser siempre la mejor solución. Así lo he manifestado en diversos votos aclaratorios sobre el tema. El concepto de “afectación”, de acuerdo con la Convención que rige en el tema, ha demostrado, a partir de las decisiones de esta Suprema Corte, ser un concepto que debe calibrarse caso por caso y, precisamente, con cada caso yo he ido reforzando mi convicción de que este concepto de afectación no puede ser entendido de manera dogmática ni generar los mismos efectos a rajatabla en todos los asuntos.

En este caso, no comparto la declaratoria de invalidez del artículo 184 de la ley que analizamos, que es la Ley Ambiental de la Ciudad de México. Este artículo, a mi parecer, precisamente, materializa la obligación convencional de consultar a los pueblos y a las comunidades indígenas sobre el aprovechamiento de los recursos naturales, y leo el artículo: “Artículo 184.- Ninguna persona física o moral, nacional o extranjera, podrá realizar prácticas de bioprospección

asociadas al uso de la biodiversidad, si las mismas forman parte del patrimonio cultural tangible o intangible o están asociadas a un conocimiento tradicional de comunidades indígenas o pueblos originarios, sin que éstas otorguen el consentimiento previo, libre e informado, garantizando una distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su utilización”.

Yo leo este artículo y lo que veo es una protección a los pueblos y comunidades indígenas. De hecho, su invalidez las desprotege. Creo que las demás normas y las fracciones normativas sí son inválidas y estaría de acuerdo con consultar a los pueblos y comunidades indígenas cómo quieren que se desarrollen o que se complementen esas normas. Y esto pudiera abarcar el artículo 184, o sea, sí lo tienen a bien, nada les impediría manifestarse respecto a este. Sin embargo, creo que la norma por sí misma no es inconstitucional, o sea, simplemente está protegiendo el derecho de consulta.

Creo que esta es una protección relevante para los pueblos y comunidades indígenas, quienes frecuentemente son explotados por grandes empresas que obtienen su conocimiento tradicional sobre los beneficios y poderes curativos de las plantas o animales, heredando de generación en generación ese conocimiento, y que luego convierten en medicinas o productos que patentan o comercializan a precios altos sin que les dé un reconocimiento o una remuneración monetaria, por eso me parece que sí protege los derechos de pueblos y comunidades indígenas.

Entonces, me parece a mí que estamos ante un avance en contra de la explotación del patrimonio cultural y su conocimiento tradicional, no es tanto un tema de consulta, sino de protección a estos pueblos y comunidades indígenas y esto marca un paso importante en la defensa de la cultura y cosmovisión de estos pueblos, precisamente porque a través de esta norma se materializa el derecho convencional a la consulta previa. Caso distinto veo en las otras normas, (como ya adelanté) y que respecto de ellas compartiría la declaratoria de invalidez, pues en ella se desarrolla un procedimiento específico atando a las comunidades indígenas a aceptar estos procedimientos, la posibilidad de que se generen acuerdos, elementos mínimos que deberían contener, características, etcétera, ahí sí me parece que las comunidades y pueblos indígenas tienen algo que decir al respecto. Por lo anterior, pues yo votaré a favor de la propuesta, pero en contra de la invalidez del artículo 184 impugnado. Es cuanto, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy en contra del proyecto, por supuesto como he mencionado en otros momentos, no creo que debamos declarar la invalidez, en ningún caso al respecto, mucho menos alegando la consulta indígena, en contra de los pueblos y comunidades indígenas.

En este caso, se propone invalidar artículos de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, en los que se establece

una regulación específica, respecto de medidas de conservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de bienes tangibles o intangibles, relacionados con los pueblos y comunidades indígenas. El proyecto declara la invalidez de las normas impugnadas, porque considera que el Poder Legislativo Local incumplió con su deber de llevar a cabo una consulta previa, libre, culturalmente adecuada y de buena fe, a las comunidades indígenas de esta entidad federativa, lo que resultaba indispensable al ser normas que inciden en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México y, en consecuencia, supone que era necesario que tales grupos tuvieran la oportunidad de opinar al respecto, previa la emisión de las normas impugnadas, con independencia de que dichas normas puedan representarles algún beneficio. No comparto esta conclusión, por los siguientes motivos:

En primer lugar, como he sostenido en precedentes, esta Corte debe adoptar un criterio que reconozca y respete el papel central de los pueblos y comunidades indígenas para determinar si una medida legislativa o administrativa les afecta y, en consecuencia, si es necesario realizar la consulta previa; en todo caso, a partir de la reforma constitucional del treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, únicamente los pueblos y comunidades indígenas están legitimados para impugnar por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento de su derecho a ser consultados conforme al artículo 2°, Apartado A, fracción XIII, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, en términos del párrafo sexto de este artículo 2° de la Constitución, se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por tanto, actualmente es inadmisibile que la Comisión Nacional de Derechos Humanos de manera unilateral y sin estar acompañada de estos sujetos de derecho público, objete una norma general por la supuesta violación al derecho de consulta indígena, mucho menos si dichos pueblos y comunidades no consideran que se afecten sus derechos, o peor, si las normas impugnadas les garantizan más o mejores derechos, como es el caso. En consecuencia, el estudio de las violaciones al derecho a la consulta, solo es procedente cuando lo soliciten los pueblos y comunidades indígenas, pues son los únicos que pueden definir si la consulta es el medio idóneo para asegurar el ejercicio de su derecho a la libre determinación.

En segundo lugar, debe tomarse en cuenta que la consulta no es necesariamente un derecho sustantivo que deba tutelarse por sí mismo, sino solo cuando así lo demandan los pueblos y comunidades indígenas, pues es uno de los mecanismos que tienen para asegurar su derecho a la libre determinación, así como a participar en la elaboración de medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impacto significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento y, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas. Tan es así, que en términos del Texto Constitucional vigente, solo estos sujetos de derecho público están legitimados para impugnar el incumplimiento de su derecho a ser consultados, en la medida en que consideren

que ese es el medio idóneo para expresar su acuerdo o consentimiento.

En estos términos, no solo es ocioso, sino perjudicial que se nos proponga invalidar normas que no fueron impugnadas por los pueblos y comunidades indígenas, sobre todo cuando implican una protección de sus derechos. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más quiere hacer algún comentario? Yo, bueno, estoy de acuerdo con el proyecto, nada más me separaría del artículo 87, fracción V y del 184, considero que no era necesario la consulta. Ministra Ríos o Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministra. Yo quisiera, nada más, mencionar una tesis de jurisprudencia de rubro RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES. NO ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL, porque también se alega la aplicación retroactiva de esta reforma constitucional al artículo 2°.

En este caso, podría interpretarse que así es, pero la propia Suprema Corte ha opinado, en esta tesis que estoy mencionando, que es la tesis 8/2015, que cuando la norma que produce efectos sobre actos ocurridos antes de su entrada en vigor, se encuentre contenida en la Constitución Federal, por regla general no puede considerarse que se trate de una aplicación retroactiva en estricto sentido que atente contra el principio de seguridad jurídica, porque en el caso de la

Constitución no es posible hablar de derechos adquiridos, ya que el procedimiento de reforma constitucional no tiene límites materiales.

Por tanto, en este asunto resulta aplicable la norma constitucional vigente, de manera que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no debería habersele reconocido legitimación por sí misma para promover acciones de inconstitucionalidad y, en todo caso, independientemente de ello, debemos hacer válida el contenido constitucional como vigente en este caso desechando esta demanda de inconstitucionalidad, porque no fue presentada por pueblos o comunidades indígenas, que si bien no tienen legitimación para este tipo de acción, la acción de inconstitucionalidad, sí podrían haberse inconformado en un juicio de amparo. En todo caso, lo que no tenemos nosotros es justificación para no atender el contenido constitucional vigente. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias. Ministra Presidenta. Para complementar. También estoy, y usted lo mencionó ahorita, estoy por la validez de la fracción V del artículo 87, porque lo que dice aquí la fracción V, es: “promover la participación de vecinos, comunidades, ejidos, pueblos indígenas y la población en general”. Entonces, si se suprime o si se invalida “pueblos indígenas” por el hecho de mencionar que son indígenas, el efecto práctico es que no se va a promover la participación de los pueblos indígenas en estos temas que les atañen: en la protección, restauración,

preservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad.

Y tengo una preocupación con relación al artículo 167, fracción III, muy respetuosa. Este artículo 167 lo que menciona es “para los efectos del artículo anterior, la persona titular de la jefatura de gobierno y la secretaría: ... III. Celebrarán convenios con personas interesadas, ejidos y comunidades agrarias, pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas, organizaciones sociales, instituciones, etcétera”. Si invalidamos aquí la expresión o la fracción normativa “pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas” el efecto práctico es que simplemente con ellos no se va a celebrar ningún convenio relacionado, precisamente, con esa protección al medio ambiente. Ahora, si se deja como válida, esto tampoco asegura que sean previamente consultados.

Me parece que yo podía apoyar una propuesta, que es inversa al proyecto, de validez de la norma con una interpretación conforme. Que el convenio sea después de la consulta a la que mandata el artículo 2° constitucional. Algo similar, punto y aparte, a lo que menciona el artículo 184. El 184, que considero válido (pues está refiriendo a la consulta del artículo 2° Constitucional).

Entonces, tengo esta preocupación con relación a la fracción III: si se inválida, no celebrarían convenios con pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, y creo que sí es importante que se celebren convenios con ellos, pero previa

consulta, precisamente sobre alcances de la ley, y si lo quieren ellos desarrollados de otra manera, en fin.

Por lo pronto, iría por la validez de los segmentos y porciones normativas del artículo 5°, del artículo 87. La validez del artículo 184; y con la validez del artículo 267, con una interpretación conforme. Es cuanto, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Nada más para precisar, para mi voto en legitimación, yo comparto que la acción se presentó con anterioridad a que entrara en vigor, y esto se suma el hecho de que subsistió una condición suspensiva, en tanto que no se ha expedido la legislación secundaria a la que alude el artículo tercero transitorio del decreto de reformas al artículo 2° Constitucional, que era, que es muy parecido a lo que usted expresó. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor de declarar la invalidez de los artículos impugnados de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, separándome del párrafo 71, como he votado en precedentes.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra, nuevamente de seguir excluyendo a los pueblos y comunidades indígenas de ser los autores de la impugnación como dicen los acuerdos internacionales, cuando... no... de... bueno, de la impugnación de medidas del Estado, legislativas o administrativas, cuando no sean consultados por ellos mismos, es lo que dice el artículo 2° Constitucional vigente, y tienen los medios para hacerlo, y no es este caso.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Parcialmente a favor del proyecto, en los términos de mi intervención. Por la validez de toda la fracción V, del artículo 87; por la validez del artículo 184; y por la validez con interpretación conforme de la fracción III, del artículo 267, y con un voto aclaratorio como he hecho en precedentes.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo conforme a precedentes.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy de acuerdo con el proyecto, salvo por lo que se refiere al artículo 87, fracción V, y 184.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta, por lo que se refiere a la invalidez del artículo 183, párrafo segundo, en la porción normativa respectiva, 185 y 186; mayoría de 7 votos, por lo que se refiere al artículo 267; y mayoría de seis votos por lo que se refiere a los artículos 87 fracción V, en la porción normativa correspondiente y 184 de la Ley impugnada.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Entonces, respecto de los artículos que no se alcanzó la votación exigida por la Constitución, nada más se desestimarían, y los demás, ya se alcanzó la votación que nos señala nuestra Constitución.

Pasaríamos al tema de los efectos, Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, con gusto Ministra Presidenta. En este apartado se propone declarar la invalidez de las normas impugnadas, que obviamente alcanzan la mayoría calificada. Aclarando que los efectos de invalidez deben postergarse por doce meses con el objeto de que la regulación respectiva continúe vigente, en tanto el Congreso local cumpla con los efectos vinculatorios precisados. Se vincula al Congreso de la Ciudad de México para que dentro de los doce meses siguientes a la notificación que se haga de los puntos resolutive de esta resolución, lleve a cabo conforme a los parámetros fijados en la decisión, la consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y, posteriormente, emita la regulación correspondiente. Esa sería la propuesta, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tomamos de una vez la votación porque es casos muy específicos. Tome votación respecto de los efectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

A favor, pero me aparto de la prórroga de los efectos, como lo he hecho en precedentes.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor con un voto aclaratorio, pero yo tengo una consulta ¿no es más bien una declaratoria de validez, Ministra, ya que se alcanzaron más de siete votos en lugar de una desestimación?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Lo que pasa es que el proyecto va declarando, está proponiendo una invalidez. Entonces, normalmente cuando el proyecto sostiene una invalidez, si no se alcanzan a los ocho votos, se desestima.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Entonces, no hay mayoría por validez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Una validez serían seis votos, por eso la duda ¿no?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Sí, exactamente porque son seis votos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Pero ¿hay seis por validez de algún precepto?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Pues no.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Quienes solamente votaron en contra la Ministra... Bueno, la Ministra Batres, en relación con todo...la Ministra Ríos, en relación con algunos preceptos y la Ministra Presidenta en relación con....

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Son tres por la validez, nada más. Sí, tenía uno por sobreseimiento y dos por validez. Y respecto de dos, el otro de la interpretación conforme, yo no lo coincidí.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: De acuerdo. Como yo me quedé con esa duda, mejor la clarifiqué.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias a usted.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, con un voto aclaratorio.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy de acuerdo, salvo por la postergación de efectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe una mayoría de ocho votos a favor de los efectos y, en cuanto a efectos postergatorios, mayoría de seis votos, con voto aclaratorio de la señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Cómo quedarían los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se modifican para que el primero indique: es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad; se agrega un resolutivo segundo, en el cual se desestima respecto de los artículos 87 fracción V, 184 y 267, fracción III, en la porción normativa correspondiente; el segundo de invalidez pasa a ser tercero; se suprimen estos tres artículos para únicamente declarar la invalidez de los artículos 183, párrafo segundo, en la porción normativa correspondiente, 184 y 186; y se corre la numeración del tercero a cuarto y cuarto a quinto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Están de acuerdo?
¿Podemos aprobarlos en votación económica?

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿De los resolutivos también?

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, también.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta, con voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

ENTONCES, ASÍ QUEDARÍA ESTE ASUNTO Y DECIDIDO, EN DEFINITIVA, EL MISMO.

¿Tenemos otro asunto para el día de hoy?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, en consecuencia, voy a levantar la sesión y convoco a las Ministras y a los Ministros a nuestra sesión pública ordinaria, que tendrá lugar en este recinto el día de mañana a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:40 HORAS)